

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Cortes sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

*Reales órdenes.*

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Quintín de Mediona, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Quintín de Mediona, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta que con fecha 31 de Agosto último, cuatro Concejales de los nueve que constituyen el citado Ayuntamiento recurrieron á la expresada Autoridad superior de la provincia, manifestando que el Alcalde se había negado á admitir las cuentas de los ejercicios de 1875 á 1876 y de 1880 á 81, reclamadas por el Gobierno civil, alegando que ignoraba si estaban bien ó mal formadas; que tampoco accedió á que se llamase á los cuentadantes para hacerles entrega de ciertos documentos, oponiéndose también á facilitar otros del último bienio para rendir las cuentas de aquél período.

Con posterioridad á esta denuncia se presentaron otras cuatro con fechas 13 y 17 de Setiembre, 23 de Octubre de 1873 y 27 de Enero último.

La primera, suscrita por varios vecinos, participando que en la sesión pública extraordinaria del 11 de Setiembre fueron expulsados del salón de sesiones sin otra causa que una determinación caprichosa del Alcalde.

La segunda, promovida por el Síndico, manifestando que se había autorizado al alguacil para cobrar parte del impuesto de consumos, á pesar de haber un recaudador nombrado por el Ayuntamiento, sin que el Alcalde hubiera llegado á entregar en Depositaria las cantidades cobradas por el alguacil, ni hecho tampoco el pago de dos trimestres del contingente provincial, cuyo importe había extraído de la Caja municipal con la correspondiente autorización. La tercera, elevada por el Concejal Interventor, manifestando que no se contaba con él para la salida y entrada de caudales, y que la Autoridad lo

cal obraba á capricho sin contar con la Corporación municipal, y que habiéndole presentado el Alcalde algunos libramientos para que los firmase, como se opusiere á hacerlo respecto de los que conceptuó ilegales, se opuso el mismo Alcalde á que firmara los demás. La cuarta, formulada por cuatro Concejales, quejándose de que al presentarse en la Casa Consistorial en los días 13 y 27 de Enero, y hora de las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones que debían celebrarse en los referidos días y hora, se les dijo que ya se había verificado la sesión negándose á mostrarles las actas correspondientes; que en una sesión extraordinaria, verificada sin conocimiento de los recurrentes, se nombró Secretario, contra lo dispuesto en la ley Municipal, á un sujeto de 23 años de edad, y por último, que el Alcalde, apoyado por la mayoría del Ayuntamiento, cometía toda clase de abusos.

Resulta asimismo que el Alcalde hizo presente en Enero último al Gobernador que los cuatro Concejales que componen la minoría del Ayuntamiento, sobre no asistir á la mayor parte de las sesiones, procuraban fuera de ellas oponer todo género de obstáculos á la marcha ordenada de la Corporación, por lo cual pedía que dichos Concejales fuesen relevados y reemplazados por otros.

En vista de todo ello, el Gobernador decretó la suspensión de todos los Concejales que constituyen el indicado Ayuntamiento, providencia que, si la Sección conceptúa procedente con relación al Alcalde, no así en cuanto á los Concejales, respecto de los cuales no consta en el expediente hecho alguno probado por su gravedad les haga merecedores de tan severa corrección.

La resistencia á recibir las cuentas, la expulsión de algunos vecinos del salón de sesiones; la autorización dada al alguacil para firmar los recibos de contribuciones; la falta de entrega de su importe en caja, y la no aplicación al pago del contingente provincial de la cantidad destinada para tal objeto, son hechos todos que en los escritos de denuncia se atribuyen exclusivamente al Alcalde, y que en nada afectan á la Corporación municipal, pues la responsabilidad que al Ayuntamiento pudiera caber por la falta de pago del contingente provincial, queda desvanecida una vez que se dice acordado por él, y que percibida por el Alcalde la cantidad correspondiente, dejó de darla la aplicación acordada.

Refiérese asimismo al Alcalde la queja del Interventor de no permitirle firmar los libramientos; y como éstos no han podido hacerse efectivos sin aquella formalidad, este hecho, que ahora aparece imputable al Alcalde, sólo podría extenderse, cuando más al Depositario. Tampoco cabe apreciar la queja referente al nombramiento ilegal de Secretario, ni á los abusos que de un modo general se dicen cometidos por la mayoría del Ayun-

tamiento, puesto que no se acompaña justificante alguno relativo á estos particulares; y por lo tanto la Sección se limitará á proponer respecto del nombramiento de Secretario, que si en efecto carece éste de condiciones legales, ó á ellas se ha faltado al hacer su nombramiento, cuide el Gobernador de esclarecer este hecho y adoptar en su consecuencia la providencia que proceda. Por lo demás, no hallándose justificado en este expediente cargo alguno que implique responsabilidad en todo el Ayuntamiento, la Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión respecto del Alcalde en este carácter y en el de Concejal, é instruir el expediente de separación del primero de dichos cargos, á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley.

2.º Que debe alzarse la suspensión con respecto á los demás Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montblanch, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montblanch, decretada por el Gobernador de Tarragona.

De sus antecedentes resulta: Que á virtud de queja producida acerca del mal estado en que se suponía que se hallaba la administración municipal de la expresada villa, se nombró un Delegado para inspeccionar dicha administración, y girada la correspondiente visita, notó aquél según expuso:

Que no se puede averiguar las existencias de fondos porque ni en Secretaría ni en Depositaria se llevan libros de intervención ni de caja, ni hay arca municipal, guardando el Depositario los caudales en su casa:

Que del libro de actas resulta que la Corporación no acuerda la distribución mensual de fondos; que el Alcalde ordena los pagos á su capricho, y que el Depositario los efectúa mientras no se agota el capítulo respectivo del presupuesto:

Que no se publican los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos, ni se forman cuentas de cada ejercicio, como tampoco las relativas á Propios:

Que no se halla constituida la Junta municipal como la ley previene;

Y por último, que nunca se han hecho presupuestos adicionales, ni practicado liquidación alguna, por todo lo cual se hace imposible el conocimiento exacto del estado de la Hacienda municipal.

Todos estos hechos se funden únicamente en la afirmación del Delegado, quien ni acompaña justificante alguno de ellos ni ha hecho constar que en sus averiguaciones intervinieran de alguna manera, ni el Alcalde ni los demás Concejales, ni el Secretario del Ayuntamiento, puesto que ninguno de ellos ha firmado el acta adjunta;

La Sección entiende que no estando justificados los hechos denunciados por el Delegado, procede que el Gobernador los compruebe, y si resultasen ciertos, pasase los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castuera, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castuera, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta de los antecedentes que girada una visita de inspección al pueblo, y practicado por consecuencia de ella un arqueo extraordinario de los fondos públicos, sólo se encontraron en las arcas municipales 1.356 pesetas, debiendo haber 7.548'92 pesetas; que el Ayuntamiento había omitido multitud de veces todo acuerdo relativo á las distribuciones periódicas de fondos provinciales prevenidas en la ley; que se había señalado al Recaudador del impuesto de consumos como premio de cobranza, además del tanto por 100 que para este servicio se aumentaba en los repartos, el importe de lo consignado para partidas fallidas, privando así al Tesoro municipal de los ingresos que se obtuvieron por tal concepto; que á pesar de constar al Ayuntamiento que uno de los Regidores era fiador de un Recaudador, no adoptó acuerdo alguno para declarar la incapacidad de aquel funcionario, y que se habían ejecutado obras públicas sin previa sujeción, aun cuando ascendía su importe á la cantidad de 7.000 pesetas.

Tales son los hechos principales que

han motivado la suspensión, medida que la Sección encuentra justificada, porque aquellos revelan por parte de los Concejales de Castuera censurable abandono en el cumplimiento de los deberes de su cargo, con perjuicio de los intereses del Municipio. La falta de subasta en la construcción de las obras públicas contra las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883; la ausencia de distribuciones mensuales de fondos y la de las cantidades que debería haber en las arcas municipales califica en efecto la negligencia grave de los Administradores de Castuera y pudo dar lugar á responsabilidades de otra índole;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 30 de Junio 1884.)

## Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

Del 7 del corriente mes al 16 de Diciembre próximo se practicará por el Ingeniero de la clase de primeros D. Fernando Buireo la demarcación del registro de la mina de 18 pertenencias, denominada la *Fortuna*, sita en término de Horcajuelo de la Sierra, en esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos del art. 31 de la vigente ley de Minas.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Consumos.—Circular.

Habiendo llegado el plazo que la instrucción determina para que los Ayuntamientos ingresen el importe del segundo trimestre de consumos y cereales del actual ejercicio en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la Administración de mi cargo invita á los mismos para que lo efectúen antes de día 20 del presente mes, con el fin de evitarles los perjuicios que ocasiona el apremio ejecutivo que con sentimiento no podré menos de proponer contra los morosos si, lo que no se espera, á ello diesen lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hallándose vacante el estanco de Villaviciosa de Odón, en esta provincia, correspondiente al partido administrativo de Navalcarnero, he acordado la publicación del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á su desempeño por reunir los requisitos expresados en la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1876, decreto de 1874 y Real orden de 13 de Setiembre último, lo soliciten de mi Autoridad dentro del plazo de quince días por medio de instancia acompañada de los documentos justificativos del expresado derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Hallándose vacante el estanco número 33 de los del partido de esta capital, situado en la carretera de Extremadura, he acordado la publicación del presente anuncio para que las personas que se

crean con derecho á su desempeño por reunir los requisitos expresados en la ley de Presupuestos de 1876, decreto de 1874 y Real orden de 13 de Setiembre último, lo soliciten de mi Autoridad dentro del plazo de quince días por medio de instancia acompañada de los documentos justificativos del expresado derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Hallándose vacante el estanco número 35 de los del partido de esta capital, situado en Vallehermoso, he acordado la publicación del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á su desempeño, por reunir los requisitos expresados en la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1876, Decreto de 1874 y Real orden de 13 de Setiembre último, lo soliciten de mi Autoridad, dentro del plazo de 15 días, por medio de instancia acompañada de los documentos justificativos del expresado derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 1.150 metros de paño color café oscuro, al tipo de 8 pesetas 50 céntimos el metro, y 200 de paño azul tina, al tipo de 10 pesetas el metro, con destino á la confección de vestuario para los acogidos en el Asilo de San Bernardino.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 588 pesetas 75 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 1.177 pesetas 50 céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado especial de los mismos.

La subasta se verificará el día 21 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el precio tipo de....

D. Jacobo J. Alvarez Capra, Teniente Alcalde del distrito de Buenavista de esta villa y Corte.

Hago saber que en el expediente ejecutivo instruido por el comisionado D. José Sánchez Peña, con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, contra la Sociedad *Vena Picadura de Tabaco*, domiciliada en esta Corte, sobre pago de 8.996 pesetas 88 céntimos que dicha Sociedad adeuda á la Hacienda pública por contribución industrial é impuesto de sal, con más los recargos de 1.º y 2.º grado, fué embargado un crédito que dicha Sociedad tiene contra el banquero D. Ramón de Aranaz y Clavero, importante 390.445 pesetas 3 céntimos, cuyo crédito debe satisfacer en distintos plazos, siendo el primero de ellos de un 10 por 100 importante 39.044 pesetas 50 céntimos, pagadero en 14 de

Julio de 1885, á tenor del convenio celebrado por dicho Sr. Aranaz con sus acreedores, aprobado por auto de 14 de Enero del corriente año dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Escribanía de Don Francisco Fernández de la Torre, he mandado sacar á la venta el expresado primer plazo del referido crédito, que tendrá lugar en subasta pública, señalándose para ella el día 10 del presente mes, y hora de las once de su mañana, en el despacho de esta Tenencia Alcaldía, sito calle de la Reina, núm. 8 duplicado; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 39.044 pesetas 50 céntimos, y que para interesarse es preciso consignar en el acto en la mesa de dicha Tenencia el 10 por 100 de dicha cantidad.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1884.—El Teniente Alcalde, Jacobo J. Alvarez.—El Comisionado, José Sánchez Peña. 45

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, bajo el precio tipo de 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 1.700 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 3.400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Delegado de los mismos.

La subasta se verificará el día 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan con destino al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete tomar á su cargo con estricta sujeción á ella.

(Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1884.

(Firma del proponente.)

Colmenar Viejo.

MES DE SETIEMBRE.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en sus sesiones celebradas durante el expresado mes, cuyo extracto se presenta á la aprobación de dicha Corporación para remitirlo despues al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 2.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Que se pague mensualmente y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, correspondiente al actual año económico, el importe de las cuatro pesetas diarias que por el servicio de cada uno de los bolquetes destinados al aseo y limpieza de esta población han de percibir D. Mariano Quintana y D. Francisco Martín Movia.

Convocar á la Junta municipal, á fin de proceder al nombramiento de Farmacéutico titular, mediante haber espira-

do el plazo por que se anunció la vacante de dicha plaza.

Acceder á la solicitud de D. Felipe Morando, pidiendo se coloque una viga en el cocedero de la casa que de su propiedad estuvo destinada á panadería municipal, satisfaciéndose los gastos que ocasiona dicha obra con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, correspondiente al actual año económico.

Acceder asimismo á las solicitudes de Bernardo López Albuérez, pidiendo sea adicionado en unión de su familia al padrón de vecinos y al más de esta población formado para el corriente año.

Que en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en su orden fecha 21 de Agosto último, se celebre la primera subasta el día 26 del actual y hora de las dos de su tarde, para el arriendo de los pastos de la dehesa de los Propios de esta villa, denominada Navalvillar, durante el año forestal de 1884-85.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis, á Braulio Sebastián y Marcelino Pariente.

Aprobar el contrato renovado con Don José Sater, vecino de Madrid, referente á que facilite el petróleo gasógeno que se necesite para el alumbrado público de esta villa por el término de un año.

Designar como locales con motivo de la elección que ha de tener lugar el día 14 del corriente para la renovación biennial de Diputados provinciales, los siguientes:

Para la proclamación y nombramiento de interventores, la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Para el primer colegio titulado el Oriente, la misma Sala Consistorial.

Para el segundo colegio titulado del Norte, la escuela de niños sita en la calle de la Libertad.

Para el tercer colegio titulado del Poniente, la escuela también de niños sita en la plazuela de Eugenio; y para el escrutinio general, la repetida Sala Consistorial.

Sesión ordinaria del día 23.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis, á Esteban Bastero y Gabino Tato.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Anunciar el arriendo de los pastos de las eras de pan trillar para su aprovechamiento, durante el corriente año económico.

Convocar á la Junta municipal para el día 27 del corriente y hora de las ocho de su noche, á fin de tomar acuerdo con respecto á la solicitud dirigida á este Ayuntamiento, con fecha 12 del actual por D. José Fernández Lorencini, agente del mismo en Madrid, referente al medio de transigir la retención en su poder de la cantidad de 7.719 pesetas 12 céntimos de las recaudadas por intereses de inscripciones de Propios y del capital efectivo impuesto en la Caja general de Depósitos de la tercera parte del 80.

Satisfacer al Secretario del Juzgado municipal de esta villa la cantidad de 20 pesetas con destino á la adquisición de un libro para el registro civil ó sea de las defunciones.

Que se requiera á D. Juan San Palacios, rematante de los pastos de la dehesa de estos Propios, denominada Navalvillar, en el año forestal de 1883-84, á fin de que en el improrrogable término de ocho días ingrese en la Depositaria de fondos municipales las 6.500 pesetas que importa el segundo plazo y que de lo contrario se procederá por la vía de apremio.

Aprobar la cuenta de fondos carcelarios de este partido, correspondiente al ejercicio de 1883-84, rendido por el Depositario D. Sebastián Baudet.

Sesión ordinaria del día 28.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Desestimar la solicitud de Manuel de la Morena Bartolomé, denunciando para la venta un terreno en el sitio del Portachuelo, por manifestar pertenecer al común y no estar dedicado á objeto alguno; mediante á que dicho terreno no se considera como sobrante de la vía pública y si necesaria su conservación, atendiendo principalmente á existir un aguadero dentro de su perímetro.

Admitir en las Escuelas correspondientes, bajo el concepto de pobres, á las niñas Petra Colmenarejo y Antolina Pérez.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis, á Tomás Rivas Martín.

Satisfacer á los empleados de la Secretaría de este Ayuntamiento la cantidad de 500 pesetas por vía de gratificación de los trabajos hechos en la formación del apéndice de altas y bajas al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal y del repartimiento de la contribución territorial, referentes ambos documentos al corriente año económico.

#### ● JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria del día 27.

Nombrar Farmacéutico titular de esta villa á D. Julián César Lucía, que como tal ha venido siéndolo hasta el 30 de Junio último en que espiró el plazo del contrato hecho.

Nombrar asimismo en comisión de la Junta al Sr. Alcalde-Presidente, al Concejal D. Antonio Morando y al Vocal Don Eduardo González Serrano, á fin de que en vista de la lista remitida con comunicación fecha 8 de Agosto último, por el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa, vean el mobiliario más indispensable que se necesite con destino á dicho Tribunal, autorizando á la mencionada Comisión para la compra de referido mobiliario, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, referente al actual año económico.

Nombrar igualmente en comisión de la Junta al Sr. Alcalde-Presidente, á los Concejales D. Enrique Martín y D. Sandalio Villas, en unión de los Vocales Don Eduardo González Serrano, D. Saturnino Jerez y D. Benito Colmenarejo, á fin de que en vista de la instancia presentada últimamente con fecha 12 del actual por Don José Fernández Lorenzini, agente del Ayuntamiento en Madrid, referente al medio de transigir la cuestión pendiente con motivo de la retención en su poder de 7.719 pesetas 12 céntimos de las cantidades recaudadas por intereses de inscripciones de Propios y del capital efectivo impuesto en la Caja general de Depósitos, de la tercera parte del 80, y teniendo además presentes cuantos acuerdos y antecedentes existan acerca del asunto, de todo lo cual se librará la oportuna certificación que sirve de cabeza del expediente, celebren consultas con Letrados, dando éstos por escrito sus dictámenes, para que según el resultado que ofrezcan y el de la conferencia después con el agente, acuerde la Junta lo que estime procedente.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada ayer. Colmenar Viejo 30 de Octubre de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Valentín Monge.

#### Costada.

El día 16 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del Prado Ejido, de estos Propios, bajo el tipo de 150 pesetas en que han sido retasados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Costada 3 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Pascual Puebla.

#### Redueña.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1877 á 1878, de 78 á 79, del 79 á 80, del 80 á 81, de 81 á 82 y de 82 á 83, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redueña 28 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Nicasio V. Cerezo.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Latina.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador D. Manuel Martín Peña, en nombre de la Excm.ª señora Doña María Leonor Salm Salm y Leowenstein, Duquesa viuda de Osuna, sobre cancelación de 6.650 obligaciones hipotecarias de 20.000 reales cada una, emitidas en 31 de Octubre de 1863 por su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón y Beaufort, Duque de Osuna y otros títulos, para satisfacer un préstamo de 90 millones de reales efectivos que recibió del Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, Marqués de Urquijo, según escritura otorgada en esta Corte en el referido día 31 de Octubre de 1863 ante el Notario que fué de esta capital D. Claudio Sanz y Barea, por hallarse íntegramente satisfecho dicho préstamo; y para hacer la declaración judicial que proceda, se cita y emplaza por tercera vez á los tenedores que puedan ser de alguna ó algunas de las mencionadas obligaciones hipotecarias que tengan interés en oponerse á la cancelación, lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, personándose en forma en el citado expediente; prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1884.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia.—Severiano de Diego. 46

## Anuncios.

### SOCIEDADES.

Hay un sello de primera clase, número nueve mil seiscientos cincuenta.—Número doscientos noventa y seis.—En la villa y Corte de Madrid, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, vecino de esta Corte, con fija residencia en la misma, y mi estudio en la calle de Esparteros, número ocho, piso segundo, á presencia de los testigos que al final suscribirán, comparecen: el Ilmo. Sr. Don Adolfo Rodríguez de Navas, mayor de edad, de estado casado, banquero, vecino y empadronado en esta Corte, antes calle del Florín, número cuatro, piso principal, y hoy calle de Serrano, número cincuenta y cuatro, piso segundo, provisto de cédula personal de séptima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha diez y seis de Noviembre del año último, señalada con el número sesenta y seis talonario: D. Pedro Romero Cuyar, mayor de edad, casado, empleado, vecino y empadronado en esta Corte, calle de Justiniano, número diez, piso tercero, provisto de cédula personal de octava clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha dos de Setiembre del año último, bajo el número talonario seis: D. Jenaro Soubrié Coxhead, mayor de edad, soltero, empleado, vecino y empadronado en esta Corte, calle del Barquillo, número

treinta y dos triplicado, provisto de cédula personal de novena clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha treinta de Octubre del año último bajo el número talonario ciento diez y siete: D. Miguel Villacampa y Garcés, mayor de edad, casado, empleado, vecino y empadronado en esta Corte, calle de Hortaleza, número veintisiete, provisto de cédula personal de novena clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha veintuno de Noviembre del año último bajo el número talonario ciento sesenta y uno: D. Francisco Ortega y García, mayor de edad, viudo, cesante de Hacienda, vecino y empadronado en esta Corte, calle de Claudio Coello, número siete, provisto de cédula personal de octava clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha primero de Diciembre del año último bajo el número talonario veinticinco mil cuarenta y cinco: Doña Josefa Ruperez y Gámez, mayor de edad, viuda, pensionista, vecina y empadronada en esta Corte, calle del Mesón de Paredes, número treinta y cuatro, provista de cédula personal de novena clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha primero de Noviembre del año último bajo el número talonario catorce mil doscientos ochenta y seis; y D. Vicente Martín Díaz y D. José María Arrieta y Avila, ambos mayores de edad, solteros, del comercio y empleado, que habitan Preciados, cuarenta, y Villanueva, cinco, con cédulas personales de novena clase, números mil ciento nueve y ciento sesenta y dos, fechas diez de Marzo último y veintuno de Noviembre del año próximo pasado, ambos vecinos de esta Corte.—Todos los comparecientes me han exhibido y les he devuelto sus respectivas cédulas personales corrientes, obran en sus propias representaciones y me aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y no constándome cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la bastante para solemnizar la presente escritura de disolución de la Sociedad anónima denominada *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* y constitución de otra nueva, que se titulará *Compañía general de Ombus Villa de Madrid*, á cuyo fin por el Ilmo. señor D. Adolfo Rodríguez de Navas libre y espontáneamente se manifiestan los siguientes hechos.—Primero: Que con fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno y á testimonio del infrascrito Notario, formó una *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, anónima, en la cual expresó: Que habiendo celebrado diferentes conferencias con varios amigos para establecer una Sociedad que tuviese por objeto hacer por sí misma ó por cuenta de tercero en España ó en el extranjero toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, moviliarias é inmobiliarias, habiendo merecido la aprobación de personas competentes el referido pensamiento como útil y practicable, había resuelto fundar una Sociedad general y empresa industrial y de comercio para ampliar la que á la sazón tenía, con arreglo á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, que teniendo por principal objeto la ejecución de dicho proyecto, pudiera comprender las diferentes especulaciones á que diere motivo tan vasto pensamiento, que tanto había de contribuir al desarrollo del crédito territorial y al de los intereses públicos. En su consecuencia, haciendo uso el Sr. Rodríguez de Navas del derecho que le asistía, formalizó la susodicha escritura de fundación de la Sociedad anónima que debía titularse *General de Descuentos y Préstamos*, conforme á los estatutos proyectados con anterioridad y que se consignaron muy detalladamente en la escritura social, entre cuyos artículos aparece el de que se formaba la empresa con sujeción al Código de Comercio, á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones vigentes, y á los estatutos confeccionados; que la dicha Sociedad tenía por obje-

to hacer por sí misma ó por cuenta de tercero en España ó en el extranjero toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, moviliarias é inmobiliarias; que la Sociedad prestaría sobre sueldos en general y sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, alhajas y otros valores y efectos, y podría emprender cualquier negocio lícito, sea de la índole que fuese; que para cualquiera de las citadas operaciones podría emitir obligaciones ú otros valores al portador con interés fijo y amortización determinada y con ó sin lotes, según en cada caso estimase conveniente, conforme al artículo octavo de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve; que la duración de la Sociedad sería de diez años, á contar desde primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos; que su residencia la establecían en Madrid; que el fondo social, ó sea el capital de la Sociedad, se fijó en un millón de pesetas, dividido en diez mil acciones de á cien pesetas cada una, de las cuales se emitirán desde luego dos mil quinientas, dejando á la resolución del Director determinar el número é importe de las emisiones sucesivas; que la Sociedad no se consideraría definitivamente constituida hasta que se hubiere cubierto el ochenta por ciento de la primera emisión, ó sean dos mil acciones; que por acuerdo de la Junta general el capital social podría llegar por aumentos sucesivos hasta dos millones de pesetas; que las acciones serían al portador, se cortarían de libros talonarios, llevarían el sello de la Sociedad y serían firmadas por el Director é intervenidas por el Jefe de la Contabilidad.—En tales términos, y los demás que aparecen del documento relatado, se formó la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, habiendo sido presentada la primera copia del contrato para su inscripción en el registro de Comercio de escrituras de esta provincia en diez de Enero de mil ochocientos ochenta y dos y tomada razón al libro cuarto, folio doscientos veintisiete, número tres mil trescientos siete, así como también en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en primero de Abril siguiente.—Segundo: Que con fecha primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, bajo la fe del infrascrito Notario, se extendió la oportuna acta, en la que se determina que habiendo sido requerido por D. Adolfo Rodríguez de Navas, como Administrador y Director de la Sociedad fundada por el mismo, de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* con el fin de que concorriese á la calle de la Cruz, número treinta y siete y treinta y nueve, cuarto principal, donde se hallaba establecida dicha Sociedad, y hacer constar la reunión que en la misma había de tener lugar mediante á haber sido convocados como interesados en la Sociedad formada por aquel señor, según escritura otorgada en veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno bajo el número ciento ochenta y tres de orden, conforme á lo establecido en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve; y en su consecuencia, teniendo cubierto el ochenta por ciento de la primera emisión según estatutos, y reunidos como interesados en la referida Sociedad D. Adolfo Rodríguez de Navas, por sí, con mil trescientas veintiocho acciones, así como representando á Doña Josefa Ruperez con seis acciones; D. Jenaro Soubrié Coxhead con ciento cincuenta acciones, representando á D. Guillermo Arrieta con cinco acciones; á D. Manuel Jimenez con veinte y á Doña Emilia Rodríguez con cinco: D. Francisco de Paula Ortega y García con cincuenta acciones, y representando al Excmo. Sr. Marqués de Vinent con ciento cincuenta acciones: D. Miguel Villacampa con diez acciones: D. Manuel Fernández con cinco, y D. Benito Casarribios con ocho: D. Pedro Romero con ciento cincuenta y dos acciones, y Don Fernando Fe Gámez con cincuenta acciones, representando también á su vez á Doña María Arrieta de Fe con veinticinco acciones: Doña Higinia Gámez con

otras veinticinco: Doña Dolores Arrieta de Jiménez con cinco, y D. Eduardo Arrieta con seis acciones; importando en junto entre los tenedores presentes y representados la suma de dos mil acciones, y por lo tanto hallarse dentro de lo establecido en el artículo quinto del título segundo de los repetidos estatutos, cuyos tenedores se consideraron definitivamente constituidos en Sociedad anónima bajo la escritura social y sus estatutos referidos, conforme á lo preceptuado en el artículo tercero de la mencionada ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, quedando las quinientas acciones restantes hasta completar las dos mil quinientas emitidas en virtud del referido artículo quinto de los estatutos, en la Caja de la Sociedad á disposición de la misma, á la que entregó el Sr. Rodríguez de Navas cuantos negocios y operaciones tenía hechas en su antigua casa, los cuales aparecían detalladamente en sus libros; con lo cual, no habiendo otro asunto de qué tratar, se terminó la diligencia notarial firmando los concurrentes y quedando desde aquella fecha constituida la *Sociedad anónima de Descuentos y Préstamos*, la cual ha venido desempeñando su cometido con toda regularidad y con expresa aceptación de los individuos que la formaban.—Tercero: Que en junta general ordinaria celebrada por la indicada Sociedad el día diez de Agosto del corriente año en su domicilio social, calle de Velázquez, número cincuenta y cuatro, en virtud de convocatoria del señor Director para celebrar su segunda junta general ordinaria á los fines que determina el artículo trece y catorce de sus estatutos, acordó lo siguiente: Primero: aprobar el dividendo de diez y ocho por ciento repartido en el segundo ejercicio social, y aprobados los balances y cuentas presentados, aprobar la gestión del Director: liquidación de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* y formación de otra Sociedad anónima titulada *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, según los estatutos que se formarían, anejando las acciones de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* por igual número é importe de la nueva *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*. Concluida la lectura de la orden del día, el Sr. Secretario de la Junta extendió y firmó, después de examinados los libros de la Sociedad, el correspondiente certificado, en el que consta que por el Sr. Secretario se extendió y firmó, después de examinados los libros de la Sociedad, el correspondiente certificado aprobado el contenido, puesto que los había hallado corrientes y cerrados con fecha treinta y uno de Diciembre último, y en un todo de acuerdo con los mismos datos y cifras estampados en la Memoria que formalizaron de antemano para su revisión en junta general de accionistas.—Así resulta del certificado exhibido en este acto por el Sr. Rodríguez de Navas, el cual quedará unido original al registro matriz de esta para insertarle al final de sus traslados. Que leída la mencionada Memoria, los señores accionistas que aparecen al margen del certificado manifestaron al Sr. Presidente su satisfacción por los buenos resultados obtenidos en el segundo ejercicio social, y dieron la más cumplida enhorabuena al Sr. Director por su acertada gestión en general y particular por la adquisición tan ventajosa de la *Compañía general de omnibus titulada Villa de Madrid*, á que hace referencia la Memoria. Puestos á votación los acuerdos propuestos en la orden del día, fueron aprobadas por unanimidad, encargándose al señor Presidente y fundador de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* Don Adolfo Rodríguez de Navas la formación de los nuevos estatutos. El Sr. Presidente, después de manifestar su satisfacción por las palabras que había escuchado de los señores accionistas, y en vista de la unánime aprobación de los acuerdos propuestos, dió por terminada la sesión.—Cuarto: En vista, pues, del resultado tan favorable, determinaron disolver la anterior *Sociedad de Descuentos y Préstamos* refundiéndola en la nueva, que habrá de denominarse *Compañía general de Om-*

*nibus Villa de Madrid*, y en su consecuencia lo llevan á efecto los señores comparecientes del modo siguiente:—**Disolución de la Sociedad de Descuentos y Préstamos.**—Desde la presente fecha queda disuelta la antigua Sociedad anónima denominada de *Descuentos y Préstamos*, fundada en virtud de la escritura número ciento ochenta y tres, fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, que pasó á testimonio del infrascrito Notario y quedó constituida en virtud de acta notarial, fecha primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el número uno de orden; y en virtud de la presente escritura constituyen otra Sociedad con todos los valores y efectos que pertenecían á la anterior, como se expresa á continuación:

FUNDACION de la nueva Sociedad denominada *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*.—Sociedad anónima.—Capital social, un millón de pesetas.

## ESTATUTOS.

### TÍTULO PRIMERO.

*Formación de la Compañía, su objeto, su duración, su residencia.*

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes y á los presentes estatutos, se forma una Sociedad anónima con la denominación *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*.

Art. 2.º La Compañía tiene por objeto explotar por sí misma ó por cuenta de tercero en España ó en el extranjero toda clase de empresas de omnibus, tranvías y carruajes de cualquier especie.—Para cualquiera de las citadas empresas podrá emitir obligaciones ú otros valores al portador con interés fijo y amortización determinada y con ó sin lotes, según en cada caso estime conveniente, conforme autoriza el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1879.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 10 años, á contar desde 1.º de Setiembre de 1884.

Art. 4.º Su residencia y domicilio se establece en Madrid.

### TÍTULO II.

*Fondo social, acciones, dividendos.*

Art. 5.º El fondo social, ó sea el capital de la Compañía, se fija en un millón de pesetas, dividido en 10.000 acciones de á 100 pesetas cada una, de las cuales se emitirán desde luego 3.000, dejando á la resolución del Gerente determinar el número é importe de las emisiones sucesivas.—La Compañía no se considerará definitivamente constituida hasta que se haya cubierto el 80 por 100 de la primera emisión, ó sean 2.400 acciones.—Por acuerdos de la Junta general el capital social podrá llegar por aumentos sucesivos hasta 2.500.000 pesetas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello de la Compañía y serán firmadas por el Gerente é intervenidas por el Jefe de Contabilidad.

Art. 7.º Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulación.—Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.—La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los estatutos de la Compañía, con las decisiones de la Junta general, y con las de la Administración.

Art. 8.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Compañía, ni pedir la participación ó subasta, ni mezclarse para nada en su administración.—Los herederos, para ejercitar su derecho, deberán sujetarse á los inventarios sociales y á las decisiones de la Junta general.—Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección, ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

### TÍTULO III.

*De la Administración de la Sociedad.*

Art. 9.º La Administración y Gerencia de la Sociedad estará encomendada por todo el tiempo de su duración al Ilustrísimo Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, fundador de la Compañía, como Gerente inamovible.—Vacante la Gerencia por renuncia ó ausencia del Sr. Rodríguez de Navas, recaerá el cargo en D. Jenaro Soubrié y Coxhead, quien tendrá en este caso los mismos derechos y obligaciones que el anterior Gerente y disfrutará durante el tiempo que desempeñe la Gerencia los derechos de gestión señalados á aquél.

Art. 10. El Gerente deberá depositar 500 acciones en la Caja de la Compañía como garantía de su cargo, y no podrá retirarla si no sustituyéndola en metálico por su valor nominal, ó después de haber terminado cumplidamente su gestión.

Art. 11. El Gerente está investido de los más amplios poderes de gestión y administración, sin límites ni reserva alguna.—Ejecuta y autoriza los actos de cualquier naturaleza que exijan los negocios sociales, especialmente las compras y ventas de muebles é inmuebles, y los empréstitos con hipoteca ó sin ella; da y toma recibos; consiente todo levantamiento de hipotecas anteriores y las acciones resolutorias con pago ó sin el; transige y compromete.—Nombra y revoca los agentes y empleados, fija sus atribuciones, sus asignaciones, sueldos y gratificaciones, y si fuese conveniente, la cantidad de sus fianzas, autorizando en su caso la devolución y cancelación.—Redacta las cuentas que deben ser sometidas á la Junta general, y fija provisionalmente el dividendo.—Presenta una Memoria anual á la Junta general de accionistas sobre las cuentas y la situación de los negocios sociales.—Las indicaciones de los párrafos que preceden no tienen carácter alguno limitativo y dejan subsistente en todo su vigor lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 12. El Gerente puede delegar el todo ó parte de sus poderes, ya en uno ó muchos asociados, ya en uno ó muchos terceros extraños á la Sociedad, en los términos que estime convenientes.

### TÍTULO IV.

*De las Juntas generales.*

Art. 13. Las Juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de cien ó más acciones y se constituirán siendo Presidente el Gerente de la Compañía y Secretario un accionista elegido por éste.

Art. 14. La Junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance y cuentas, cuando la convoque al efecto el Gerente de la Compañía.

Art. 15. La convocatoria para la junta general se verificará con la anticipación que el Gerente considere oportuna, siempre que no sea menor de diez días.—Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal sin necesidad de segundo llamamiento. No podrá deliberarse en las juntas generales sobre otros asuntos que los fijados por el Gerente en la orden del día con arreglo á la convocatoria.

Art. 16. Sólo tendrán derecho de asistencia á las Juntas generales los que posean cien ó más acciones. Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia. En los dos precedentes casos los socios harán constar la posesión de las acciones, y de consiguiente su derecho de asistencia á las juntas generales por medio de depósitos en las Cajas de la Sociedad.

Art. 17. En las juntas generales cada cien acciones previamente depositadas en las Cajas de la Sociedad, según el artículo precedente, dan derecho á emitir su voto.

Art. 18. El voto de la mayoría absoluta de los accionistas asistentes á la Junta general personalmente ó por medio

de representación, será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Art. 19. Las votaciones serán siempre nominales.

Art. 20. De todas las deliberaciones de la Junta se extenderá acta en un registro especial que firmarán el Gerente y Secretario. Se acompañará al acta una lista que exprese los nombres de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado.

### TÍTULO V.

*Estados semestrales é inventarios.*

Art. 21. Independientemente de los estados semestrales resumiendo la situación activa y pasiva de la Compañía, se extenderá cada año un inventario de los valores muebles é inmuebles y de todo el activo y pasivo de la Sociedad. El año social empieza el 1.º de Setiembre y concluye el 31 de Agosto.

### TÍTULO VI.

*Reparto de beneficios.*

Art. 22. Los productos del ejercicio, con deducción de todos los gastos, constituyen los beneficios. Estos beneficios se repartirán del modo siguiente: Treinta por ciento por derecho de gestión. Cinco por ciento para crear un fondo de previsión hasta completar el diez por ciento del capital desembolsado. El resto á los accionistas á título de dividendo. El pago total de los dividendos se hará dentro de los dos meses siguientes á la terminación de cada año social. El Gerente deberá acordar, sin embargo, á fin de cada trimestre del año social la distribución de un reparto provisional á las acciones á cuenta del dividendo anual.

Art. 23. Todo dividendo que no sea reclamado dentro de los dos años siguientes á la época en que haya podido realizarse, caducará en provecho de la Sociedad.

### CAPÍTULO VII.

*Disolución, liquidación.*

Art. 24. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los diez años de su duración.

Art. 25. La liquidación se verificará según las prescripciones del código de Comercio por el Gerente, que conservará en este caso, como en todos, las más amplias facultades.

### CAPÍTULO VIII.

*Disidencias.*

Art. 26. Toda cuestión, de cualquiera clase que sea, entre los accionistas y la Compañía será dirimida por árbitros, según lo dispuesto en el título quinto, sección primera del libro once de la ley de Enjuiciamiento civil.—Dado el caso de disidencia, todo accionista debe señalar su domicilio en Madrid, y todas las notificaciones y diligencias serán valederas haciéndose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que realmente ocupe.—Si el accionista no señalare su domicilio en Madrid, se entenderá que lo es de todo derecho el de los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito en que esté domiciliada la Compañía.—El domicilio elegido formal ó tácitamente como se ha dicho, da fuero y jurisdicción á los Tribunales del domicilio de la Compañía.

Bajo cuyas bases formalizan los señores comparecientes la presente escritura, que se obligan á guardar y cumplir por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, y prometen respetar cuanto las leyes determinan para estos casos, sin que pretendan infringir en forma ni manera alguna lo preceptuado en el Código de Comercio, la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones vigentes, que conocen los señores comparecientes perfectamente, y además aceptan en todos sus extremos los estatutos que quedan copiados.—Resumiendo, pues, la presente escritura contiene los conceptos siguientes para todos los efectos legales.—Conceptos.—1.º Qu

La Sociedad anónima que fundó el Ilustrísimo Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas por la escritura número ciento ochenta y tres de orden y autorizó el infrascrito Notario con fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, inscrita debidamente en el Registro público de Comercio y constituida por acta notarial número uno, fecha primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, de que se ha hecho referencia anteriormente, queda disuelta en virtud de lo acordado en junta general ordinaria que celebró la dicha Sociedad general de Descuentos y Préstamos el día diez de Agosto del corriente año.—2.º Que dicha disolución obedece al pensamiento laudable del Ilustrísimo Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, emitido en la citada junta al hablar de los buenos resultados que ofrecía el servicio de los coches Ripert, adquirido en Febrero último, y proponiendo la conveniencia de formar la *Compañía general de Omnibus* con el fin de explotar y dar toda la amplitud posible á este hoy preferente negocio, para cuyo efecto indicó la liquidación de la antigua *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, pasando todo el activo y pasivo de la misma Sociedad á la Compañía que hoy forma bajo el título de *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, dando en canje de las acciones otras de la nueva Compañía por igual representación en el capital social, y formando los estatutos que quedan copiados literalmente para que desde hoy puedan regir la nueva Compañía; en todo lo cual están enteramente conformes los señores comparecientes.—3.º Que todas las gestiones practicadas por el Sr. Rodríguez de Navas al representar hasta este día en que tiene efecto la disolución de la antigua *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, merecen el asentimiento unánime de los que formaron dicha empresa, puesto que en todos sus actos obró con exquisita delicadeza, cual acostumbra, sin que haya dado lugar á la más leve censura, puesto que en la Memoria presentada al efecto se desprende el buen proceder y acertada inteligencia de dicho señor; así es que una vez propuesto el pensamiento de la refundición de la *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, fué acogida con el mayor beneplácito.—4.º Y finalmente, que por esta misma escritura queda formada la indicada Compañía, con sujeción estricta á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve y demás disposiciones vigentes, y á los nuevos Estatutos que quedan copiados y constan de veintiseis artículos, no considerándose definitivamente constituida la Compañía hasta que se haya cubierto el ochenta por ciento de la primera emisión, ó sean dos mil cuatrocientas acciones, todo lo cual tendrá efecto por acta notarial que se extenderá al efecto con arreglo á la ley.—En su consecuencia, la escritura que el Sr. Rodríguez de Navas formalizó por mi testimonio con fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, así como el acta de constitución de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, quedan sin fuerza alguna legal, debiéndose poner al final de sus respectivas copias las notas que así lo indiquen, en atención también á que ninguno de los señores comparecientes se reserva derecho de ninguna especie; y debiendo hacer constar yo el infrascrito Notario que la primera copia de la escritura social fué presentada en la oficina liquidadora de derechos reales y transmisión de bienes, satisfaciéndose la suma de mil doscientas cincuenta pesetas por el concepto que determina la carta de pago exhibida y que devolví al Sr. Rodríguez de Navas, expedida por el Sr. D. Indalecio Morales de Setien, Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, con fecha diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, sentada al número seiscientos noventa y nueve del Diario de la Intervención y al seiscientos setenta y dos del Diario de Tesorería, y como antes se ha manifestado, tomada razón al libro cuarto, folio doscientos veintisiete, número tres mil trescientos siete del Registro de Comercio de esta provincia, con cuyos requisitos adquirió

la antigua Sociedad el valor legal que proponen las leyes desde la fecha de su constitución.—Advertencias.—Yo el Notario, en cumplimiento de lo que me está prevenido por la ley de Impuestos de 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, hice saber á los señores comparecientes.—Primero: Que la copia de esta escritura la han de presentar dentro del plazo marcado de treinta días, á contar desde hoy, en la oficina liquidadora de derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer dentro de dicho término los que devenga la Hacienda nacional, pues de no satisfacerlo incurrirán en las multas establecidas.—Segundo: Que se verifique dicho pago de derechos, se habrá de presentar también, acompañada del oportuno testimonio literal, en el Gobierno de provincia, sección de Comercio, á fin de que se cancelen y den por extinguida, la antigua Sociedad anónima que se tituló de *Descuentos y Préstamos*; y para que en dicha Sección tomen razón de la nueva Compañía que desde hoy queda formada bajo la denominación de *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, pues así está prevenido; y con dichos requisitos y la constitución de ella en acta notarial, podrá practicar las operaciones determinadas y surtir efectos legales en los Tribunales de Justicia.—En tales términos queda redactada la presente escritura pública por los señores otorgantes de perfecto asentimiento y espontánea voluntad.—Así lo dijeron en presencia de los testigos instrumentales D. Enrique de Aguirre y Montoya y D. Nicolás Sáinz Maza, son vecinos de esta Corte, quienes manifiestan no tener impedimento legal para serlo.—Y advertidos del derecho que la ley les concede para leer por sí la presente escritura, lo renunciaron, prefiriendo su lectura por mí el Notario, lo que ejecute así en alta voz y en un solo acto; la aprueban todos y firman, dando fe yo el Notario del conocimiento de todos los señores comparecientes y testigos citados, y haciendo constar que el registro matriz de esta escritura queda extendido en diez y nueve pliegos de papel de la clase duodécima, señalados con los números del timbre dos millones ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta y seis mil al quinientos noventa y uno inclusive, y dos millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos dos al seiscientos cuatro también inclusive, de todo lo cual y demás contenido repito fe, y lo signo y firmo. De la lectura íntegra aparece soberrraspado: ochenta = dos mil cuatrocientos = que vale con aprobación; y testado: cincuenta = cincuenta que no vale.—Soberrraspado = tres = vale = id = ochenta = vale = id = ochenta = cuatrocientos = vale.—Adolfo Rodríguez de Navas.—V. Romero Cuyar.—J. Soubrié.—M. Villacampa.—Francisco Ortega.—Josefa Raperez, viuda de Escribano.—Vicente Martín.—J. María de Arrieta.—G. de Aguirre.—N. S. Maza.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—Certificación.—D. Pedro Romero y Cuyar, Secretario de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* establecida en esta Corte, certifica: Que en el libro de actas de dicha Sociedad ha tenido lugar en diez del presente mes la junta general ordinaria, cuyo tenor á la letra dice así:—Junta general ordinaria que celebra la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* el día diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Señores asistentes: Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas.—D. Pedro Romero y Cuyar.—D. Jenaro Soubrié.—D. Francisco Ortega.—D. Fernando Fe.—D. Vicente Martín.—D. Miguel Villacampa.—D. José de Arrieta, por sí y en representación de los señores siguientes: Doña Higinia Gámez, Doña Emilia Rodríguez, D. Benito Casarrubios, Doña Dolores Arrieta, D. Guillermo Arrieta, Don Manuel Fernández, D. Eduardo Arrieta y Doña Calixta Jiménez.—Josefa Raperez.—Doña Dolores Calzada.—En la villa y Corte de Madrid, á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los señores accionistas de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* en su domicilio social, Velázquez, cincuen-

ta y cuatro, en virtud de convocatoria del Sr. Director, para celebrar su segunda junta general ordinaria á los fines que determina el artículo catorce de sus estatutos, y siendo las diez de la mañana y ocupada la silla presidencial por el Director el Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, se procedió con arreglo al artículo trece de los estatutos al nombramiento de Secretario de la Junta general, resultando elegido el accionista D. Pedro Romero y Cuyar, y acto seguido declaró abierta la sesión.—El Sr. Presidente tomó la palabra para exponer á los señores accionistas, en vista de los buenos resultados que ofrece el servicio de los coches Ripert, adquirido en Febrero último, la conveniencia de formar una *Compañía general de Omnibus* con el fin de explotar y dar toda la amplitud posible á este hoy preferente negocio, para cuyo efecto propone liquidar la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, pasando todo el activo y pasivo de la misma á la referida *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, y dando en canje de las acciones otras de la nueva Compañía, por igual representación en el capital social y formando los estatutos correspondientes; oído lo que antecede por los señores accionistas y habiendo manifestado su completa conformidad, leyó el Sr. Presidente la orden del día, proponiendo la aprobación de los siguientes acuerdos:—1.º Quedan aprobados los balances y cuentas presentados.—2.º Queda también aprobado el dividendo de diez y ocho por ciento repartido en el segundo ejercicio social.—3.º Se aprueba la gestión del Director.—Y 4.º Liquidación de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* y formación de otra Sociedad anónima titulada *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, según los estatutos que se formarán, canjeando las acciones de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* por igual número ó importe de la nueva *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*.—Concluida la lectura de la orden del día, el Sr. Secretario de la Junta extendió y firmó, después de examinados los libros de la Sociedad, el correspondiente certificado, que dice textualmente:—Junta general ordinaria que celebran los accionistas de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* el día de la fecha en su domicilio social, Velázquez, cincuenta y cuatro.—El que suscribe, con domicilio en Madrid, calle de Justiniano, número diez, accionista de esta Sociedad y con posesión de ciento sesenta acciones, según resguardos de depósito números dos, tres y cinco, y resguardo provisional de la segunda serie, número nueve de la misma, y habiendo sido nombrado por el Director, Secretario de la Junta general, con arreglo al artículo trece de los estatutos, para el reconocimiento y examen de los libros, certifica: Que habiéndome sido presentados los libros de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* para su reconocimiento y examen los he hallado corrientes y cerrados con fecha treinta y uno de Diciembre último, y en un todo de acuerdo con los mismos, los datos y cifras estampados en la Memoria. Y para que conste firmo el presente en Madrid á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Firmado.—P. Romero y Cuyar.—Y acto seguido el Sr. Presidente pasó á manos del señor Secretario la Memoria que presenta á los señores accionistas, en la que se detallan las operaciones verificadas en el segundo ejercicio social, la que leyó en voz alta y dice como sigue: Señores accionistas: La Dirección de esta Sociedad tiene el honor de dirigiros la palabra por segunda vez en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de sus estatutos, poniendo de relieve el resultado obtenido en el segundo ejercicio social y el estado general de sus operaciones, abrigando la esperanza de que merecerán vuestra unánime aprobación.—Las operaciones realizadas por la Sociedad durante su segundo ejercicio han sido las siguientes: Descuento de letras, préstamos en general, anticipos y compra-venta de papel del Estado.—Suministros á la Administración militar en los departamentos ó can-

tones de Vicálvaro, Aranjuez, Guadalajara y Ciudad Real de pan, paja y cebada, así como el de utensilios á los de Aranjuez, Guadalajara y Vicálvaro, fabricación de pan blanco en Guadalajara y Madrid para la venta pública, y suministro de raciones al regimiento de Mallorca.

Durante el segundo ejercicio social se han prestado con garantía de papel del Estado por una suma total de . . . . . Ptas. 171.603'35

Y con hipotecas y documentos de créditos varios por una suma total de . . . . . 246.751'07

Se han negociado y descontado letras por valor de . . . . . 163.363'52

Ha habido un movimiento de fondos públicos de . . . . . 17.763'20

El suministro de pan, paja y cebada á la Factoría de Vicálvaro ha importado un total de . . . . . 258.092'60

Idem id. á la id. de Aranjuez id. . . . . 197.222'65

Idem id. á la id. de Ciudad Real id. . . . . 30.161'06

Idem id. á la id. de Guadalajara id. . . . . 74.354'72

Idem id. á la id. de utensilios de Vicálvaro id. . . . . 12.045'07

Idem id. á la id. de id. de Aranjuez id. . . . . 14.270'86

Idem id. á la id. de id. de Guadalajara id. . . . . 9.603'89

---

1.195.236'99

Se han realizado por intereses de préstamos con garantía de papel del Estado. . . . . 7.627'20

Por intereses de hipotecas y documentos de créditos varios. . . . . 24.767'17

Por comisiones. . . . . 469'02

Por cupones de acciones en cartera. . . . . 6.856

Por beneficio en la casa calle de la Cruz, números 37 y 39. . . . . 43.243'09

Por intereses en la cuenta corriente con el Banco de Castilla. . . . . 369

Por negociación y descuento de letras. . . . . 3.745'48

Por beneficio en la compra y venta de papel del Estado. . . . . 1.019'45

Por beneficio suministro viveres Vicálvaro. . . . . 62.665'09

Por id. id. id. Aranjuez. . . . . 35.015'64

Por id. id. id. Guadalajara. . . . . 12.897'24

Por id. id. id. Ciudad Real. . . . . 5.589'48

Por id. id. utensilios Aranjuez. . . . . 3.843'29

Por id. id. id. Guadalajara. . . . . 2.271'70

Por id. id. id. Vicálvaro. . . . . 3.970

Por beneficio en la fabricación del pan en Guadalajara. . . . . 1.577'29

Por beneficio en el suministro de raciones al regimiento de Mallorca . . . . . 832'32

Y habiendo quedado un remanente del primer ejercicio social de . . . . . 80'95

---

Dan un total de . . . . . 217.866'41

Que han tenido la distribución siguiente:

Por intereses satisfechos sobre depósitos y cuentas corrientes. . . . . 11.394'83

Por gastos generales. . . . . 26.111'72

Por gastos del personal. . . . . 18.244'52

Por fondo reservado para contribución en el primer ejercicio y lo pagado por dicho concepto. . . . . 1.065'90

Por derechos de gestión. . . . . 11.250

Por rebaja en el coste del mobiliario. . . . . 630'45

Por rebaja en los gastos de emisión. . . . . 421'86

Por fondo de reserva. . . . . 2.250

Por cupones números 5 al 8 por dividendo de 18 por 100 sobre 2.500 acciones

emitidas á 100 pesetas ó sean 18 por acción. . . . .	45.000
Por gastos generales suministrados. . . . .	51.534'40
Por gastos generales utensilios. . . . .	806'76
Por idem de la Factoría de Aranjuez. . . . .	9.412'85
Por id. de la id. de Vicálvaro. . . . .	6.310'15
Por id. de la id de Guadalupe. . . . .	5.840'04
Por id. de la id. de Ciudad Real id. . . . .	1.982'82
Por id. generales instalación, suministro id. . . . .	11.361'68
Por id. id. fabricación de pan en Vicálvaro id. . . . .	7.077'37
Por id. id. de platería, compra y venta de metales finos. . . . .	1.636'81
Por id. de oro y plata en barras id. . . . .	32'64
Por remanente para el tercer ejercicio id. . . . .	76'61
	217.866'41

Al final de esta Memoria se encontrará el Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1883, que comprueba las cifras que anteceden.—Sobre la mesa tenéis los libros de la Sociedad, examinados, según certificado que también tenéis á la vista, por el Secretario accionista nombrado al efecto.—Los empleados han coadyuvado á los propósitos de la Dirección de fomentar los negocios y buen crédito de la Sociedad, y ha tenido la gran satisfacción de ver coronados sus esfuerzos con éxito completo.—La Dirección de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores socios que ha adquirido al contado la Compañía general de Omnibus de sistema Ripert titulada *Villa de Madrid*, todo el material de coches y ganado de la misma, y tiene la satisfacción de anunciaros, que habiendo conseguido este negocio en condiciones ventajosísimas y habiendo logrado después de un supremo esfuerzo aumentar en un 30 por 100 la recaudación y reducir los gastos, espera, como hoy sucede, resultados muy satisfactorios.—Teniendo este negocio establecida su estación y oficinas en la calle de Velázquez, núm. 54, y siendo motivo de preferente vigilancia, esta Dirección acordó trasladar sus oficinas generales á dicho local, donde celebramos nuestra segunda junta general ordinaria.—Asimismo pone en conocimiento de los señores accionistas que ha encargado la casa calle de la Cruz á D. Marcelino López, persona de su absoluta confianza, con el fin de facilitar el despacho de los negocios de la misma, y con fecha de 26 de Enero de 1884 ha otorgado escritura ante el Notario de este Colegio D. Vicente Ferrer de Silva, en la que se declara que á pesar de figurar la casa y hacerse las operaciones á su nombre, es de la única y exclusiva propiedad de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, la que queda en libertad, cuando lo crea conveniente, de conceder la misma; y tiene la satisfacción de poderos decir que los negocios de esta casa siguen dando tan buenos resultados como en años anteriores.—La Dirección de esta Sociedad propone á la Junta se sirva aprobar los siguientes artículos.—1.º Quedan aprobados los balances y cuentas presentadas.—2.º Queda también aprobado el dividendo de 18 por 100 repartido en el segundo ejercicio social.—Y 3.º Se aprueba la gestión del Director.—Madrid 10 de Agosto de 1884.—*Sociedad general de Descuentos y Préstamos*.—El Director, Adolfo Rodríguez de Navas.—Leída la Memoria, los señores accionistas que al margen se expresan y firman este acta manifestaron al Sr. Presidente su satisfacción por los buenos resultados, obtenidos en el segundo ejercicio social y dieron la más cumplida enhorabuena al Sr. Director por su acertada gestión en general y particular por la adquisición tan ventajosa de la Compañía general de Omnibus titulada *Villa de Madrid*, á que hace referencia la Memoria.—Puestos á votación los acuerdos propuestos en la orden del día, fueron aprobados por una-

nimidad, encargándose al Sr. Presidente y fundador de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* D. Adolfo Rodríguez de Navas, la formación de los nuevos títulos.—El Sr. Presidente, después de manifestar su satisfacción por las palabras que había escuchado de los señores accionistas, y en vista de la unánime aprobación de los acuerdos propuestos, dió por levantada la sesión. Y para que conste, á los efectos necesarios, firma este acta, así como los señores accionistas presentes.—Firman.—Ilmo. señor D. Adolfo Rodríguez de Navas.—D. Pedro Romero y Cuyar.—D. Jenaro Soubrié.—Francisco Ortega.—Fernando Fé.—Vicente Martín.—Miguel Villacampa.—José de Arrieta, por sí y en representación de los Sres. Higinia Gámez, Emilia Rodríguez, Benito Casarrubios, Dolores Arrieta, Guillermo Arrieta, Manuel Fernández, Eduardo Arrieta y Calixta Jiménez.—Josefa Ruperez.—Dolores Calzada.—El acta inserta corresponde fielmente con su original que queda en el libro de actas, á que me remito y de que certifico. Y para que conste y unir á la escritura de liquidación de Sociedad y formación de otra anónima titulada *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, que ha de otorgarse, libro la presente, visada por el Ilmo. Sr. Director-Administrador de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, firmo la presente en Madrid á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, P. Romero Cuyar.—Yo el infrascrito Notario presente firmo su otorgamiento, y en fe de ello pongo la presente primera copia para la Compañía en veintiseis pliegos de papel, siendo uno de la clase primera, número nueve mil seiscientos cincuenta, y los demás de la duodécima, números dos millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos veintiseis á seiscientos cincuenta inclusive, quedando su registro en el de esta clase bajo el número doscientos noventa y seis, y anotada esta expedición en Madrid á tres de Setiembre año del sello.—Enmendado=0=se=do=r=cha=na=i=T=r=ez=os=vale.= Sobrerraspado=mez=os=dos=surtir=da=vale.=Hay un signo.=Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello en tinta verde que dice: Notaría de Don Vicente Ferrer de Silva.—Madrid.—Presentado este documento el 9 del corriente á los efectos del art. 54 del reglamento del Impuesto, y con esta fecha, según carta de pago núm. 1.488, ha satisfecho mil quinientas pesetas. Queda obligada esta Sociedad á dar cuenta á la oficina liquidadora de las ulteriores emisiones que verifique para satisfacer el impuesto en los plazos reglamentarios.—Madrid 27 de Setiembre de 1884.—Hay un sello en tinta azul que dice: Liquidación del Impuesto de Derechos Reales.—Madrid.—El Liquidador interino, J. Agut.

Hay un sello de décima clase, número ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez y nueve.—D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, distrito notarial de esta capital, establecido en la misma.—Doy fe: Que ante mí y competente número de testigos, se ha otorgado en primero del presente mes y bajo el número doscientos noventa y seis de orden, la oportuna escritura de disolución de la Sociedad anónima titulada *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, que en veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno y á testimonio del infrascrito Notario formalizó el Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, de esta vecindad, de estado casado, mayor de edad, banquero, empadronado en la misma, antes en la calle del Florín, número cuatro, piso principal, y hoy en la de Serrano, número cincuenta y cuatro, piso segundo, el cual formó la Sociedad anónima, la cual tuvo por objeto hacer por sí misma ó por cuenta de tercero en España ó en el extranjero toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, moviliarias é inmobiliarias, mereciendo la aprobación de personas competentes, con cuyo motivo fundó la referida Sociedad, conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Octubre

de mil ochocientos sesenta y nueve, teniendo por objeto la ejecución de dicho proyecto, para lo cual formalizó dicha escritura de fundación conforme á los estatutos unidos y detallados en la expresada escritura social, en los que aparece formaba dicha empresa con sujeción al Código de Comercio, á la referida ley de diez y nueve de Octubre y demás disposiciones vigentes y á los estatutos confeccionados, pudiéndose emitir obligaciones ó otros valores al portador con interés fijo y amortización determinada y con ó sin lotes, según en cada caso estimase conveniente, conforme al artículo octavo de la referida ley de diez y nueve de Octubre; que la duración de dicha Sociedad sería el de diez años, á contar desde primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos; que su residencia la establecían en Madrid; que el fondo social ó sea el capital de la Sociedad se fijó en un millón de pesetas dividido, en diez mil acciones de á cien pesetas cada una, de las cuales se emitirían desde luego dos mil quinientas, dejando á la resolución del Director determinar el número ó importe de las emisiones; que la Sociedad sería representada por su Director el Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas; que la Sociedad se consideraría definitivamente constituida una vez que se hubiera cubierto el ochenta por ciento de la primera emisión, ó sean dos mil acciones; que por acuerdo de la Junta general el capital social podría llegar por aumentos sucesivos hasta dos millones de pesetas; que las acciones serían al portador y se cortarían de libros talonarios, llevando el sello de la Sociedad y firmadas por el Director é intervenidas por el Jefe de la Contabilidad. Que dicha Sociedad fué constituida en primero de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, según acta notarial señalada con el número uno de orden, habiendo sido presentada la primera copia de la referida escritura con dicha acta para su inscripción en el registro de Comercio de esta provincia en diez de Enero de dicho año, y tomada razón al libro cuarto, folio doscientos veintisiete, número tres mil trescientos siete, así como en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en primero de Abril siguiente.—Que posteriormente, en diez de Agosto del presente año, en junta general ordinaria celebrada por aquella *Sociedad general de Descuentos y Préstamos*, acordaron por los accionistas reunidos la disolución de la misma y constitución de la Compañía general de Omnibus denominada *Villa de Madrid*, pasando todo el activo y pasivo de aquélla á la presente Compañía, dando en canje de las acciones primitivas otras equivalentes de la repetida Compañía, aprobando la Sociedad los balances y cuentas presentados; el dividendo repartido en el segundo ejercicio social, aprobación de la gestión hecha por su Director y la liquidación de la *Sociedad general de Descuentos y Préstamos* y la formación de la nueva Sociedad anónima, titulada como va dicho *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, según los estatutos que al efecto se formarían, canjeando aquellas acciones por igual número ó importe de la nueva Compañía, según más detalladamente aparece de la certificación librada por D. Pedro Romero y Cuyar, Secretario de dicha Sociedad, visada por el Administrador y Director de la misma Sr. Rodríguez de Navas, que corre unida á la escritura de constitución ya referida de primero del presente mes, señalada con el número doscientos noventa y seis de orden, que pasó ante el Notario autorizante, y formada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, mayor de edad, de estado casado, banquero, que habita en la calle de Serrano, número cincuenta y cuatro, piso segundo; D. Pedro Romero y Cuyar, mayor de edad, casado, empleado, que habita en la calle de Justiniano, número diez, piso tercero; D. Jenaro Soubrié y Coxhead, mayor de edad, soltero, empleado, que habita en la calle del Barquillo, número treinta y dos triplicado; D. Miguel Villacampa y Garcés, también mayor de edad, casado, empleado, que habita en la calle de Hortaleza, número veintisiete;

D. Francisco Ortega y García, mayor de edad, viudo, cesante de Hacienda, que habita calle de Claudio Coello número siete; Doña Josefa Ruperez y Gámez, mayor de edad, viuda, pensionista, que habita en la calle Mesón de Paredes, número treinta y cuatro; D. Vicente Martín Díaz, mayor de edad, soltero, del comercio, que habita en la calle de Preciados, número cuarenta, y D. José María Arrieta y Avila, mayor de edad, soltero, empleado, que habita calle de Villanueva, número cinco; todos con sus respectivas cédulas personales, los cuales formalizaron la correspondiente *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, Sociedad anónima, por lo cual su objeto es el de explotar por sí misma ó por cuenta de tercero en España ó en el extranjero toda clase de empresas de omnibus, tranvías y carruajes de cualquiera especie, conforme al Código de Comercio, á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones vigentes, y á los estatutos que corren unidos á dicha escritura: que la Administración y Gerencia de dicha Compañía estará encomendada por todo el tiempo de su duración al Ilmo. señor D. Adolfo Rodríguez de Navas, como fundador y Gerente inamovible, á menos que vacare dicha Gerencia por renuncia ó ausencia del Sr. Rodríguez de Navas, en cuyo caso recaerá el repetido cargo en D. Jenaro Soubrié y Coxhead, quien tendrá en este caso los mismos derechos y obligaciones que el anterior Gerente y disfrutará durante el tiempo que desempeñe la Gerencia los derechos de gestión señalados á aquél.—El Gerente está investido de los más amplios poderes de gestión y administración, sin límite ni reserva alguna, pudiendo dicho Gerente delegar sus facultades en el todo ó parte de ellas, á muchos ó á cada uno, bien pertenezca á la Sociedad ó á cualquier extraño.—El capital social de la nueva Compañía se fija en un millón de pesetas, dividido en diez mil acciones de á cien pesetas cada una, de las cuales se emitirán desde luego tres mil, dejando á la resolución del Gerente determinar el número ó importe de las emisiones sucesivas.—La Compañía no se considerará definitivamente constituida hasta que se haya cubierto el ochenta por ciento de la primera emisión. Por acuerdo de la Junta general el capital social podrá llegar por aumentos sucesivos hasta dos millones quinientas mil pesetas. La duración de dicha Compañía será de diez años, á contar desde el día primero del presente mes, siendo su residencia y domicilio en Madrid.—Esta Compañía ha sido constituida en la calle de Velázquez, número cincuenta y cuatro, según acta notarial levantada ante el Notario autorizante el día tres del mismo mes, señalada con el número doscientos noventa y nueve de orden, á requerimiento del Sr. Gerente de la misma, en la que se hizo constar dicho extremo por acuerdo de los señores accionistas concurrentes al acta, que representan la suma de dos mil quinientas acciones emitidas, y por lo tanto se hallan dentro de lo establecido en el artículo quinto del título segundo de los repetidos estatutos; quedando definitivamente constituidos en la *Compañía general de Omnibus Villa de Madrid*, Sociedad anónima, bajo la relatada escritura y estatutos, conforme á lo establecido en el artículo tercero de la mencionada ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Y para que conste y presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, según está prevenido, pongo el presente, que sigo y firmo, en tres pliegos de papel de la clase décima, números ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez y nueve, cuatrocientos diez y siete y cuatrocientos diez y ocho, en Madrid á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello en tinta verde que dice: Notaría de D. Vicente Ferrer de Silva.—Madrid.